

Apertura y operación de cuentas comitentes

Al completar el formulario de alta y seleccionar “He leído y acepto los Términos y Condiciones”, el Cliente presta su consentimiento expreso, libre, informado e inequívoco para adherir al presente contrato en su totalidad. El consentimiento electrónico prestado mediante esta plataforma tendrá plena validez legal y efectos equivalentes a una firma manuscrita, conforme el art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 25.506 de Firma Digital.

Las declaraciones juradas y demás formularios completados por la persona firmante en el sitio web de la Sociedad vinculados al proceso de apertura de cuenta (incluyendo, pero sin limitarse a, las siguientes: “SUJETO OBLIGADO CONFORME LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS”, “DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE U.S. PERSON”, “DECLARACIÓN OCDE/ FATCA PERSONA FÍSICA”, “DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE”), se consideran parte integrante del presente contrato en todos sus términos y efectos, como si estuvieran íntegramente transcritos en él. La persona firmante reconoce que los datos allí consignados son correctos, completos y constituyen fiel expresión de la verdad.

El presente contrato regula las condiciones generales de apertura y operación de cuentas comitentes en VETA CAPITAL S.A. con domicilio en Av. Jerónimo Salguero 2745 - Piso 3, CABA, Argentina (en adelante, “EL AGENTE”), aplicables a todo usuario que preste su consentimiento digital a través del formulario web.

A-GENERALIDADES

I- FONDO DE GARANTÍA OBLIGATORIO PARA HACER FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL AGENTE EN OPERACIONES GARANTIZADAS – DESCRIPCIÓN

Este Fondo tiene por objeto exclusivo asegurar a los comitentes de los Agentes, hasta un límite establecido por la CNV, por la reposición de: a) los títulos valores entregados al Agente para su venta a través del Mercado de Valores previo su depósito en Caja de Valores en la subcuenta respectiva, o proveniente de compras en dicho Mercado, que se hallen depositados en Caja de Valores en las subcuentas respectivas; b) las sumas de dinero entregadas para la compra de títulos valores abonadas mediante depósito realizado en las cuentas del Mercado de Valores o que provengan de ventas percibidas mediante cheques a la orden del comitente emitidos por dicho Mercado; c) los saldos en cuenta corriente provenientes de compras y ventas, rentas y amortizaciones y dividendos de títulos valores depositados en la Caja de Valores en las subcuentas de los comitentes, y cualquier otro saldo de operaciones bursátiles contempladas en el Reglamento Interno del Mercado; y d) los títulos valores entregados físicamente o por transferencia al Agente de Bolsa para su custodia mediante depósito en Caja de Valores S.A. y de los cuales se hubiera dispuesto indebidamente como así también las acreencias, rentas y amortizaciones que otorgaren los mismos.

Las reposiciones a los comitentes sólo serán procedentes en caso que mediase culpa grave o dolo por parte del Agente.

El comitente que se considere perjudicado debe acompañar con su presentación toda la documentación relacionada con su reclamo la que ha de ajustarse a las reglamentaciones vigentes en materia operativa del Mercado de Valores y deberá efectuar su presentación ante el Mercado de Valores en el plazo de 15 (quince) o 30 (treinta) días hábiles bursátiles, según el caso, contados a partir del momento en que se tomó conocimiento del hecho o a partir de la fecha de emisión del extracto de cuenta formulado por Caja de Valores S.A. En este supuesto, deberá acompañar el citado extracto o en su defecto acreditar haberlo reclamado a Caja de Valores S.A., en caso que no lo hubiese recibido.

II- JURISDICCIÓN-NORMATIVA APLICABLE

1- El comitente deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al intermediario con quien opera, podrá ser formulado directamente ante la Comisión Nacional de Valores S.A. (en adelante, la “CNV”) mediante la presentación de una nota en mesa de entradas de esta entidad, sita en calle 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 horas. La misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo. Asimismo, podrán formular cualquier divergencia o reclamo por correo postal, dirigido a la CNV, sita en 25 de Mayo 175, 6° piso, CABA (1002) y/o vía web a través del siguiente link: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Denuncias>

Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los comitentes del Agentes, deberán efectuar el correspondiente reclamo ante la CNV, dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta por parte de Caja de Valores S.A.

2- A todos los efectos se entenderá por "Normativa Aplicable" toda legislación, regulación, reglamentación aplicable en la Argentina y/o en el exterior para la compra, venta y/o celebración de transacciones sobre títulos valores, participaciones o cuota partes de fondos comunes de inversión, derivados, y/u otros productos financieros, de inversión y/o de mercado de capitales, en especial, por la ley 26831 de mercado de capitales (2/12/2012), decreto 1023 /2013 Resolución General 322/2013 CNV y nuevo texto ordenado de las normas CNV (N.T. 2013) –sus respectivas modificatorias y complementarias- y en lo que corresponda a los estatutos, reglamentos, códigos y demás normativa que regule los mercados y/o Cámaras respectivos.

3- EL AGENTE y EL COMITENTE someten su relación, en las partes que correspondan a la legislación vigente y las que en el futuro se dicten y a las reglamentaciones emanadas de la Comisión Nacional de Valores, el Mercado en el que actúen, la Caja de Valores S.A., la Unidad de Información Financiera y demás entidades que regulen en el presente y/o en el futuro la operatoria objeto de la presente solicitud.

4- Toda la normativa que rige la materia así como las relaciones, derechos y obligaciones de las partes intervinientes podrá encontrarse en los siguientes sitios: CNV: www.argentina.gob.ar/cnv, ByMA: www.byma.com.ar Caja de Valores de Buenos Aires www.cajadevalores.com.ar Argentina Clearing: www.argentinaclearing.com.ar, MAV www.mav-sa.com.ar y A3 Mercados S.A. www.a3mercados.com.ar.

Otros Sitios de Interés: IAMC www.iamc.sba.com.ar; Bolsa www.bolsar.com; Banco de Valores www.bancodevalores.com; Bolsas y Mercados del Interior www.merval.sba.com.ar/htm/my_nomina_bolsas_interior.aspx; Banco Central de la República Argentina www.bcra.gob.ar; Unidad de Información Financiera (UIF) www.argentina.gob.ar/uif.

B-CONDICIONES PARTICULARES

I-OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AGENTE

El Agente y aquellos que operen en su nombre, deberán actuar en forma honesta y con justicia, buscando siempre el interés de su comitente y la defensa de la transparencia en el mercado.

Los operadores del Agente, deberán actuar en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado en interés de sus comitentes y procurando la integridad del mercado.

Los Agentes y sus representantes deberán tener un conocimiento de los clientes que les permitan evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines.

Los Agentes deberán evitar conflictos de intereses entre comitentes y en caso de no poder evitarlos, actuar con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los comitentes sobre los propios.

Deberán hacer saber a sus comitentes, los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención del inversor.

En función de lo expuesto, los Agentes, sus representantes, funcionarios y empleados, en el ejercicio de su actividad, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) En el acto de apertura, el Agente deberá hacer saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario registrado ante la CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.argentina.gob.ar/cnv y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del comitente.
- 2) El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente a las direcciones electrónicas o físicas declaradas en el presente por el Cliente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.
- 3) En cumplimiento de la Ley 25.246 y concordantes de Prevención de Lavado de Dinero, EL AGENTE: a) Monitoreará las operaciones de los clientes, b) Solicitará anualmente actualización de la documentación presentada, c) Cuando la documentación de EL COMITENTE requerida por los organismos de contralor (CNV, UIF, Mercado de Valores, ARCA, etc.) se encontrare desactualizada EL AGENTE podrá inhabilitar la cuenta para realizar operaciones bursátiles.
- 4) EL AGENTE se reserva el derecho de cerrar ante Caja de Valores S.A., las cuentas que estuvieran inactivas por más de 6 meses y no tengan saldo. Las cuentas dadas de baja no podrán ser reabiertas en Caja de Valores S.A. con el mismo número de cuenta hasta transcurridos 3 meses desde el cierre.
- 5) EL AGENTE se encuentra autorizado para depositar los títulos de EL COMITENTE en la Caja de Valores S.A. bajo el régimen de depósito colectivo y/o en la cuenta global de títulos que posea con corresponsales en el exterior.
- 6) EL AGENTE acepta depósitos de títulos en custodia y presta servicios de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc. de títulos valores, como así también suscripciones, prorrates y en general todo tipo de servicios que hacen a su actividad, sin responsabilidad alguna en casos de omisión. Para las suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones y no aportar los fondos necesarios EL COMITENTE autoriza en este caso a EL AGENTE a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción, acreditando el resultante en su cuenta corriente fondos, percibiendo por este servicio la comisión vigente.
- 7) Por sus servicios, EL AGENTE, tendrá derecho a percibir las comisiones que se detallan en su sitio web vetacap.com.ar. EL AGENTE, queda expresamente autorizado para debitar las Comisiones que se devenguen, liquidando los activos que sean necesarios a tal efecto. Si por estar afectados a alguna inversión no hubiere Fondos disponibles, dicho débito se hará efectivo al momento de quedar disponibles los mismos o vendiendo los valores necesarios para ello, sin perjuicio del derecho de EL AGENTE, de exigir el pago directamente al cliente.
- 8) También en dicho sitio web se informarán los costos de las operaciones por derechos de Mercado, aranceles CNV, y cualquier otro derivado de la actividad los que quedarán a cargo exclusivo del cliente. No obstante, los mismos son de público conocimiento pudiendo acceder a las tablas arancelarias en los sitios www.argentina.gob.ar/cnv, www.argentinaclearing.com.ar, www.byma.com.ar, <https://www.mav-sa.com.ar/> y www.a3mercados.com.ar.
- 9) Las tarifas mencionadas en los puntos anteriores y publicadas en dichos sitios se consideran parte integrante del presente en todos sus términos y efectos, como si estuvieran íntegramente transcritas en él. La persona firmante reconoce conocer y aceptar los costos y aranceles allí indicados. La Sociedad podrá modificar, actualizar o reemplazar dichas tarifas en cualquier momento, debiendo publicar los nuevos valores en los sitios correspondientes. Las tarifas así modificadas resultarán plenamente aplicables a partir de su publicación, salvo que se disponga un plazo de vigencia posterior. La versión vigente y actualizada de los costos y aranceles de los planes estará siempre disponible en el sitio web oficial de la Sociedad, y se considerará válida a todos los efectos legales.
- 10) EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE a debitar de su cuenta comitente los cargos por mantenimiento, transferencias y custodia de la misma, así como los intereses devengados por saldos deudores o descubiertos en la Cuenta Comitente.
- 11) Las operaciones realizadas por EL AGENTE cuentan con garantía del Mercado de Valores del cual el Agente es miembro, con excepción de las ejecutadas en el ámbito de la negociación Bilateral conforme lo dispuesto por las Normas, en cuyo caso NO contarán con la garantía del Agente.

II- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE

- 1) EL COMITENTE, manifiesta que tener conocimiento de la naturaleza de las operaciones que realiza y de los riesgos inherentes a cada una de las mismas. Asimismo declara y asume que las inversiones a ser realizadas están sujetas a múltiples variaciones en sus precios o cotizaciones incluyendo condiciones de mercado, riesgo económico financiero de las emisores de los títulos, condiciones micro y macro económicas locales e internacionales, etc. Consecuentemente EL COMITENTE asume los riesgos originados en las inversiones que se realicen.
- 2) **Respecto de los saldos líquidos ,transcurridos TREINTA (30) días corridos de la acreditación de los fondos -o de la conformación de saldos líquidos-, que superen el equivalente a MIL QUINIENTAS (1500) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827-, en pesos o en otras monedas, EL COMITENTE autoriza a que: a) sea transferido a una cuenta bancaria de titularidad del cliente e informada al efecto, debiendo éste suministrar la totalidad de los datos de la misma, o b) destinado a las inversiones instruidas por el cliente -conforme su perfil de riesgo- y detalladas en la autorización señalada al comienzo del presente artículo.**
- 3) El COMITENTE conserva la facultad de otorgar por medios electrónicos y/o por escrito y/o revocar por el / los mismo/s medio/s una autorización de carácter general que otorgue voluntariamente al Agente para que actúe en su nombre. La mencionada autorización, no asegura rendimientos de ningún tipo y/o cuantía ya que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios de mercado
- 4) Ante la ausencia de dicha autorización se presume -salvo prueba en contrario- que las operaciones realizada por EL AGENTE a nombre del cliente, no contaron con el consentimiento del mismo.
- 5) La aceptación sin reservas por parte de EL COMITENTE de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada como prueba de conformidad de EL COMITENTE a la operación efectuada sin su previa autorización.
- 6) Las operaciones que implican débitos de fondos (Compras, titulares de opciones, suscripciones, cauciones y/o pases colocadores, licitaciones, prorrato de suscripciones, etc.) serán ejecutadas por EL AGENTE, siempre que existan en la Cuenta Corriente de EL COMITENTE, fondos necesarios y de libre disponibilidad para abonarlas.
- 7) EL COMITENTE acepta que para el supuesto de ejecución de saldos deudores EL AGENTE tendrá expedita la vía ejecutiva en los términos de los artículos 523 inc. 4º y 525 inc. 1º del Código de Procedimientos Procesal Civil y Comercial de la Nación.

8) EL COMITENTE acepta de manera irrevocable que a las sumas que adeude, desde el día de la liquidación de la operación oportunamente instruida, hasta el momento del efectivo pago se le aplicará un interés equivalente a dos veces la Tasas Activa que publica el Banco de la Nación Argentina o aquella que la reemplace.

9) Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por EL AGENTE, siempre que a la fecha correspondiente, los títulos se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A. En su defecto, y en caso que EL COMITENTE no hubiese entregado la especie negociada, EL AGENTE queda facultado para la recompra de los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes. EL AGENTE no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta.

10) EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE a proceder a la venta de títulos valores depositados a su nombre, en caso que su cuenta corriente arroje saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa notificación.

11) EL COMITENTE reconoce y expresa que EL AGENTE ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior.

12) EL COMITENTE acepta que EL AGENTE ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente EL COMITENTE, o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución.

13) EL COMITENTE podrá solicitar de manera expresa y con las formas e instrucciones correspondientes, que EL AGENTE deposite y/o transfiera pesos, dólares y/o títulos en la cuenta que este así lo indique. En estos casos la constancia de depósito o transferencia será suficiente recibo de entrega. El cumplimiento de dichas instrucciones queda supeditado a su realización dentro del marco de las normas vigentes.

14) Sólo podrán realizarse transferencias y/o depósitos bancarios desde/hasta cuentas bancarias pertenecientes a el/los titulares de la cuenta COMITENTE. EL AGENTE podrá recuperar todos los gastos bancarios que estos originen mediante débitos en la cuenta corriente fondos.

15) Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el Registro de Comitentes se consideran válidos y plenamente vigentes hasta tanto EL AGENTE no haya recibido notificación escrita y/o mediante los canales habilitados por EL AGENTE de la modificación, aún cuando las mismas hayan sido publicadas y/o registradas en los organismos pertinentes.

16) EL COMITENTE se obliga a notificar en forma fehaciente a EL AGENTE toda modificación a los datos aportados al momento de la apertura de la cuenta dentro de los 5 días hábiles de haberse producido los mismos.

17) EL COMITENTE acepta expresamente que en el caso de otorgamiento de poderes, el ejercicio del mandato, dentro de las facultades conferidas, lo obliga sin restricciones y continuará en su pleno vigor mientras EL AGENTE no haya sido expresa, especial e indubitadamente notificado de esa circunstancia y hubiese acuse de recibo de la notificación. Los mismos requisitos regirán para cualquier modificación que se introduzca a el/los poderes.

18) EL COMITENTE se hace responsable de informar los cambios de domicilio, el cuál será gestionado por EL AGENTE ante la Caja de Valores S.A. Los cambios de domicilio no informados oportunamente deberán ser gestionados por EL COMITENTE en forma personal ante la Caja de Valores S.A.

19) Se deja constancia que la información aportada por EL AGENTE u obtenida de él solo podrá ser utilizada a los fines de actuaciones desarrolladas en el marco de posibles violaciones a las Leyes 23.737 y 25.246 y en sus términos o en el de sus normas reglamentarias. Todo destino distinto al señalado se encuentra en violación de las expresas disposiciones del art. 26° de la Ley 23.737 y 22° de la Ley 25.246 y su utilización en otras causas o procedimientos judiciales o administrativos carecerá de sustento legal válido.

20) Asimismo, dentro del marco de las disposiciones legales, EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE a informar a la autoridad competente cualquier transacción que EL AGENTE, a su solo criterio, considere sospechosa. EL COMITENTE entiende y acepta que, si EL AGENTE considera necesario informar a la autoridad competente sobre cualquier transacción considerada sospechosa, las normativas vigentes prohíben expresamente a EL AGENTE informar a EL COMITENTE de tal situación, no siéndole imputable, en consecuencia, ninguna clase de violación de secreto que prevean las leyes y/o reglamentaciones que rigen sus actividades.

21) El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nro. 25.326. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley Nro. 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con la relación al cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. La autorización conferida por EL COMITENTE a EL AGENTE no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

22) La periodicidad de la comunicación de las inversiones u operaciones y sus características se acuerdan con EL COMITENTE en el acto de apertura aunque la misma podrá modificarse con posterioridad previa notificación al AGENTE. No obstante lo enunciado el AGENTE podrá: a) poner a disposición del comitente diariamente en su oficina, la liquidación de las operaciones realizadas el día anterior b) enviar al cierre de la jornada, a expresa solicitud las operaciones realizadas al mail declarado en la apertura. C) Actualizar diariamente los movimientos en la Página Web y d) a expresa solicitud del COMITENTE enviar los movimientos del mes al E mail declarado en el acto de apertura.

En todos los casos la información remitida deberá contener como mínimo: fecha de concertación y liquidación, tipo de operación, especie, arancel, impuestos y derechos e importe neto.

23) Traslado de costos por volumen de órdenes: EL COMITENTE acepta que, cuando la cantidad de órdenes cursadas desde su cuenta (incluyendo órdenes ejecutadas, canceladas, reemplazadas o modificadas) supere las diez mil (10.000) órdenes por mes calendario, EL AGENTE trasladará a EL COMITENTE el costo correspondiente a las órdenes excedentes al valor unitario de 0,01 USD por orden enviada, con más el IVA correspondiente. Dicho cargo será debitado de la cuenta corriente de EL COMITENTE dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

24) Insuficiencia de garantías y cierre de posiciones: Ante insuficiencia de garantías, exceso sobre los límites de apalancamiento establecidos por EL AGENTE o falta de cancelación de saldos u operaciones en los plazos previstos, EL AGENTE podrá requerir a EL COMITENTE la integración de garantías adicionales en el plazo que a tal efecto le indique. Vencido dicho plazo sin que EL COMITENTE hubiera regularizado la situación, o cuando las condiciones de mercado lo justifiquen por su urgencia, EL AGENTE queda facultado para cerrar total o parcialmente las posiciones abiertas y vender los activos necesarios, por cuenta y orden de EL COMITENTE y sin necesidad de previa notificación, siendo a cargo de EL COMITENTE las diferencias de precio, gastos, comisiones y demás cargos resultantes. Las facultades previstas en el presente punto son complementarias y se ejercen sin perjuicio de la autorización de venta de títulos por saldos deudores establecida en el punto 10) de la presente Sección y de las demás facultades de EL AGENTE previstas en el presente contrato, pudiendo EL AGENTE optar por el mecanismo que resulte más adecuado según las circunstancias. Los límites de apalancamiento serán establecidos por EL AGENTE de acuerdo a la volatilidad y el riesgo que presente el mercado en los distintos instrumentos.

25) Prohibición de saldos deudores y cauciones para comitentes sin Plan FLAT: EL COMITENTE que no cuente con un Plan FLAT activo no se encuentra habilitado a mantener saldos deudores en pesos o en dólares ni a tomar cauciones por su cuenta y orden, debiendo operar exclusivamente con saldos y tenencias propios y disponibles. En caso de que, por cualquier circunstancia, su cuenta registrara un saldo deudor en pesos o en dólares, EL COMITENTE autoriza expresamente a EL AGENTE a concertar, por su cuenta y orden y sin necesidad de instrucción previa, las cauciones tomadoras

en pesos y/o en dólares que resulten necesarias para regularizar dicho saldo, hasta tanto EL COMITENTE acomode sus posiciones y cancele el descubierto. Serán a cargo de EL COMITENTE las tasas, aranceles, derechos de mercado, impuestos y demás gastos resultantes de dichas operaciones, sin perjuicio de las facultades previstas en el punto 24) del presente.

III- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA

1) EL COMITENTE que opere con EL AGENTE mantendrá abiertas en esta Sociedad dos tipos de cuentas: a) Cuenta Corriente, en la cual se contabilizarán los créditos y/o débitos que corresponda en materia de fondos y b) Cuenta Títulos Valores en la cual se contabilizarán todos los débitos y créditos que correspondan en materia de Títulos Valores.

2) **CUENTA DE GESTIÓN Y DE CUSTODIA INDISTINTAS :** En caso de ser las cuentas a la orden indistinta de una o más personas, las cantidades de efectivo, en Títulos Valores, Productos y Subproductos del reino animal o vegetal o Contratos, (de ahora en más denominados “Valores”), que depositen en ella o adquieran cualesquiera de los cotitulares o terceros, podrán ser retiradas indistintamente por cualesquiera de los condóminos, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de ellos, siendo suficiente la firma de uno solo de éstos para liberar a EL AGENTE de toda responsabilidad. Igualmente, cada uno de los condóminos será responsable por los saldos deudores que arrojen las Cuentas de Gestión y/o Custodia, por cuanto la responsabilidad que surge de dichas cuentas es solidaria, activa y pasivamente con relación a EL AGENTE.

3) Las órdenes podrán ser emitidas de acuerdo con dos modalidades: “Por lo mejor” serán ejecutadas por EL AGENTE en la oportunidad y condiciones que a su solo criterio considere convenientes. Las órdenes serán “Con Límite” cuando “EL COMITENTE” manifieste el valor mínimo o máximo hasta el cual desea que su orden sea cumplida. Tal manifestación indica exclusivamente el valor (máximo o mínimo) fuera del cual “EL COMITENTE” no se halla obligado a aceptar una operación. Se conviene expresamente que la aceptación de una orden “Con Límite” por parte de EL AGENTE implica exclusivamente que ésta realizará su mejor esfuerzo por cumplirla. En ningún caso la orden “Con Límite” implicará la obligación automática para EL AGENTE de cumplir la orden, ni aún en el caso en que la especie o contrato solicitado se hubiera negociado dentro del límite expresado en la orden.

4) EL COMITENTE deberá indicar a EL AGENTE, la propuesta de planes de costos y aranceles a contratar y que registrará su cuenta. Asimismo, ante el supuesto de que EL COMITENTE, optará por modificar el plan contratado, deberá remitir a EL AGENTE un pedido por escrito a través de los medios de comunicación acordados en el presente, indicando expresamente su voluntad de modificar el plan contratado.

5) EL COMITENTE podrá cursar órdenes a través de los canales habilitados por EL AGENTE: plataformas de negociación online, correo electrónico registrado, línea telefónica grabada y aplicaciones de mensajería habilitadas y asociadas a la identidad validada de EL COMITENTE. Toda orden cursada por dichos canales se presume emitida por EL COMITENTE.

6) EL AGENTE podrá rechazar órdenes cuando EL COMITENTE no cuente con saldos o garantías suficientes, cuando existan restricciones normativas o de mercado, o cuando la operatoria resulte incompatible con las políticas de riesgo de EL AGENTE.

IV-EL PORTFOLIO. ORIGEN DEL PORTFOLIO

El conjunto que componen los fondos o sumas de dinero (los “Fondos”) y los Títulos Locales, los Títulos del Exterior y las cuotapartes de fondos comunes de inversión que el Cliente entregue a EL AGENTE, para ser custodiados por éste último, o que provengan de inversiones y/o desinversiones efectuadas con activos existentes en la Cuenta conforme los términos de la presente Carta Mandato, se denominarán el “Portfolio”. La composición del Portfolio variará de acuerdo con las distintas inversiones (las “Inversiones”) que el Cliente realice con los Fondos, los Títulos Locales, los Títulos del Exterior y las cuotapartes de fondos comunes de inversión que sean acreditados o debitados de la Cuenta como resultado de la negociación, compra, venta, cobro, rescate de valores, impuestos, acreencias y/o gastos (incluyendo las comisiones y/o honorarios que le corresponden a EL AGENTE, derivados de las Inversiones, y reinversiones del Portfolio

V - DECLARACIÓN JURADA SOBRE ORIGEN DE LICITUD DE LOS FONDOS

La suscripción del presente formulario implica la declaración, BAJO JURAMENTO, de que los Fondos y/o los Títulos Locales y/o los Títulos del Exterior y/o las cuotapartes de fondo comunes de inversión que entregue a EL AGENTE, para ser depositados en su Cuenta conforme al presente provienen de, y han sido obtenidos mediante actividades lícitas. EL AGENTE, se reserva el derecho de aceptar y/o rechazar a su sólo criterio, la entrega y custodia de determinados Fondos y/o títulos valores que considere que pudieran provenir de fuentes no lícitas, en cumplimiento de las pautas fijadas por la normativa vigente en la materia y toda otra norma dictada por cualquier autoridad competente que las modifique y/o complementemente.

EL AGENTE, queda facultado para solicitar al Cliente toda la información que sea necesaria a fin de cumplir con las disposiciones sobre prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, sobre la base de la Normativa Aplicable. En tal sentido, el Cliente tendrá la obligación de proporcionar a EL AGENTE, toda la información y/o documentación que éste le requiera, autorizando expresamente a EL AGENTE., a mantener dicha información en una base de datos en los términos requeridos por la Normativa Aplicable y a suministrarla a la Comisión Nacional de Valores, al Mercado de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Unidad de Información Financiera o a cualquier otro organismo competente que así lo requiriese o frente al cual EL AGENTE, estuviera obligada de conformidad con la Normativa Aplicable.

El Cliente se responsabiliza ante EL AGENTE, y los futuros tenedores legítimos de los Títulos Locales y/o los Títulos del Exterior y/o las cuotapartes de fondos comunes de inversión por el origen de los mismos y por toda oposición, adulteración, falsificación, embargo, gravamen y/o traba de cualquier naturaleza que los afecten, debiendo en su caso proceder a solo requerimiento de EL AGENTE, al reemplazo de los mismos. Ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones asumidas bajo la presente y/o de las operaciones derivadas de ésta, EL AGENTE, queda facultada para retener del Portfolio los Fondos y/o la cantidad de títulos valores necesarios para compensar una suma equivalente a la traba u oposición reclamada, sin perjuicio del derecho de exigirle al Cliente el pago de daños y perjuicios que hubiere sufrido.

VI-CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL AGENTE, se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información, e impedir la divulgación de dicha información, ya sea en forma total o parcial relacionada con EL COMITENTE, el Portfolio y demás información suministrada por EL COMITENTE y adquirida como consecuencia de la presente, en tanto que tal información no le haya sido requerida por orden judicial emitida por autoridad competente, como Comisión Nacional de Valores, Merval, Unidad de Información Financiera, autoridades judiciales o cualquier otro organismo Público con facultades para hacerlo, o exista por algún motivo obligación legal de informar. La obligación de confidencialidad acordada se mantendrá vigente aún después de la finalización del presente, cualquiera sea la causa de dicha finalización.

Los datos personales que EL COMITENTE proporcione en el formulario se integrarán en una base de datos personales del que es responsable EL AGENTE, cuya dirección figura en el encabezamiento del presente documento. Para más información, consultar la Política de Privacidad disponible en https://drive.google.com/file/d/1pan3q6jvZBp7181kPYfyjQ_wODZa8MbK/view?usp=drive_link

EL COMITENTE podrá ejercitar los derechos de acceder, rectificar, suprimir y actualizar su información personal, así como a oponerse al tratamiento de la misma, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la normativa aplicable. En este sentido, EL AGENTE se compromete a garantizar el cumplimiento de lo establecido en las leyes aplicables de protección de datos personales, tales como, pero sin limitar, la Ley 25.326 y el Decreto 1558/2001 de la República Argentina.

VII- MODIFICACIONES

EL AGENTE se reserva el derecho de modificar, variar, eliminar y/o agregar términos y/o condiciones en cualquiera de las cláusulas de la presente Solicitud de Apertura de Cuenta, en cuyo caso notificará, mediante los canales de contacto habilitados por EL AGENTE, a EL COMITENTE con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigencia, a través de los medios de comunicación acordados en la presente. Si dentro de dicho plazo EL COMITENTE no observa por medio fehaciente las modificaciones introducidas, las mismas se considerarán aceptadas y plenamente vigentes. La instrucción de las operaciones posterior a dicha comunicación, se considerará una aceptación expresa y definitiva de las modificaciones.

Para el caso que EL COMITENTE no acepte las modificaciones, su negativa se entenderá como una causal de cierre de cuenta en cuyo caso deberá procederse conforme lo estipulado para estos supuestos. Asimismo, EL COMITENTE se hace responsable de informar a EL AGENTE los cambios de domicilio.

VIII -DEL CIERRE DE LA CUENTA

EL COMITENTE y/o EL AGENTE de forma unilateral podrán dar por terminado unilateralmente acuerdo comercial que los une, con la simple manifestación en ese sentido, mediando notificación fehaciente dirigida por escrito y/o mediante los canales de contacto habilitados por EL AGENTE a la otra parte, a los domicilios aquí consignados, produciendo efectos a partir de las veinticuatro (24) horas de recibida la notificación por la otra parte, salvo con relación a aquellas inversiones inmovilizadas o con plazo de vencimiento posterior al mencionado, en cuyo caso los efectos se producirán a partir de las veinticuatro(24) horas de la expiración del plazo de la respectiva inversión.

No obstante lo expuesto y en cualquier caso EL COMITENTE podrá solicitar, a su costo y cargo y de ser materialmente posible, la cancelación anticipada de las inversiones/operaciones pendientes de vencimiento, circunstancia en la que la rescisión producir efectos a los veinticuatro (24) horas de ejecutada la cancelación anticipada.

En el caso que la rescisión sea dispuesta por EL AGENTE, la notificación deberá ser remitida con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha dispuesta para el cese mencionado, período luego del cual la rescisión producirá sus efectos.

A partir del momento en que se haga efectiva la terminación de la relación comercial, EL AGENTE deberá poner a disposición del COMITENTE y dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas, los títulos valores y los fondos disponibles en la Cuenta Comitente, deducidos los gastos, comisiones y cualquier otra suma adeuda por EL COMITENTE, disponiendo el mismo de diez (10) días hábiles para realizar todas las operaciones necesarias a efectos de transferir la totalidad de activos (sean estos acciones, bonos, dinero, etc.

IX- PLANES FLAT Y BENEFICIOS OPERATIVOS

1) Contratación y aceptación: EL AGENTE ofrece planes de tarifa plana mensual (los “Planes FLAT”) de contratación voluntaria. La contratación de un Plan FLAT, solicitada a través de los canales de contacto habilitados por EL AGENTE (WhatsApp, correo electrónico del asesor o info@vetacapital.com.ar), implica la aceptación plena de las condiciones establecidas en la presente Sección, sin necesidad de suscripción de instrumento adicional. Los precios, alcances y beneficios de cada Plan FLAT son los publicados por EL AGENTE en su sitio web, en <https://vetacap.com.ar/personas/>, información que se considera parte integrante del presente contrato en todos sus términos y efectos, como si estuviera íntegramente transcrita en él, resultando aplicable lo dispuesto en el punto 9) de la Sección I. Dichas condiciones resultan aplicables a EL COMITENTE durante todo el período en que mantenga un Plan FLAT activo y en cada oportunidad en que lo contrate, renueve o recontrate, sea por primera vez o no.

2) Facturación y débito: El cargo mensual del plan se debita automáticamente de la cuenta corriente de EL COMITENTE, normalmente el segundo día hábil de cada mes. Si a la fecha de débito la cuenta no registrara fondos suficientes, EL AGENTE podrá suspender los beneficios del plan hasta su regularización, sin que ello implique la baja del mismo ni la condonación del cargo devengado.

3) Vigencia y renovación: El plan rige por mes calendario. Al momento del alta se cobrará el abono mensual completo del plan contratado, con independencia del día del mes en que la contratación se efectúe. El plan se renueva automáticamente cada mes, salvo que EL COMITENTE solicite expresamente la baja antes del último día del mes en curso, a través de los canales de contacto habilitados por EL AGENTE (WhatsApp, correo electrónico de su asesor o info@vetacapital.com.ar). La baja surte efecto a partir del mes siguiente; los cargos ya devengados no son reembolsables.

4) Bonificación de operaciones: Durante la vigencia del plan, los aranceles de EL AGENTE sobre las operaciones de EL COMITENTE se encuentran bonificados, con excepción de los ejercicios de opciones y las operaciones de caución. La bonificación no alcanza a los derechos de mercado, derechos de registro, IVA ni demás impuestos y cargos de terceros, que permanecen a cargo exclusivo de EL COMITENTE.

5) Acceso a cauciones tomadoras: EL COMITENTE con Plan FLAT activo podrá solicitar a su asesor la toma de cauciones en pesos y en dólares. Este beneficio no se encuentra disponible sin Plan FLAT activo, y su otorgamiento queda sujeto en cada caso a la evaluación crediticia y de garantías que realice EL AGENTE.

6) Saldo intradiario en pesos: EL COMITENTE con Plan FLAT activo accede a un saldo intradiario calculado sobre el valor de su cartera valorizada, conforme a los porcentajes y topes correspondientes al plan contratado publicados en el sitio web indicado en el punto 1) de la presente Sección. El saldo otorgado es de uso exclusivamente intradiario: las posiciones deben quedar canceladas al cierre de la rueda. Su utilización queda sujeta a la suficiencia de garantías y a los límites de riesgo que EL AGENTE determine, resultando aplicable lo dispuesto en el punto 24) de la Sección II del presente.

7) Venta de bonos de aire con recompra en 24 horas: EL COMITENTE con Plan FLAT activo podrá solicitar bonos soberanos (especies AL o GD) de aire para su venta en plazo T+1, obligándose a recomprar la especie en el día en ese mismo plazo o al día hábil siguiente en T+0 antes de las 16:00 horas. En caso de incumplimiento del plazo de recompra, EL AGENTE queda facultado a recomprar la especie por cuenta y orden de EL COMITENTE al precio de mercado vigente, siendo a cargo de EL COMITENTE las diferencias de precio, aranceles, derechos y cargos resultantes.

8) Riesgo de apalancamiento: EL COMITENTE declara comprender y asumir que la operatoria descripta en los puntos 6) y 7) del presente apartado amplifica tanto las ganancias como las pérdidas potenciales, pudiendo estas superar el capital propio aportado, y que asume dichos riesgos en forma exclusiva.

9) Modificaciones: EL AGENTE podrá modificar, actualizar o reemplazar los precios, alcances y beneficios de los Planes FLAT mediante su publicación en el sitio web indicado en el punto 1) de la presente Sección, conforme a lo previsto en el punto 9) de la Sección I. No obstante, todo incremento del abono mensual será notificado a EL COMITENTE por medios electrónicos (WhatsApp, correo electrónico del asesor o info@vetacapital.com.ar) con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha en que el nuevo valor impacte en el débito mensual; el resto de las modificaciones resultarán aplicables a partir de su publicación, salvo que se disponga un plazo de vigencia posterior. Las modificaciones a las condiciones establecidas en la presente Sección se registrarán por el procedimiento de la Sección VII. La renovación mensual posterior a la publicación o notificación implica aceptación de las nuevas condiciones; en caso de disconformidad, EL COMITENTE podrá solicitar la baja conforme al punto 3) de la presente Sección, sin que el nuevo valor le resulte aplicable.

10) Regularización de saldos negativos en contado inmediato: EL COMITENTE autoriza expresamente a EL AGENTE a concertar, por su cuenta y orden y sin necesidad de instrucción previa, cauciones tomadoras en pesos y/o en dólares cuando su cuenta registre saldo negativo en el plazo de

contado inmediato con posterioridad a las 15:00 horas, a los fines de cubrir dicho saldo. Serán a cargo de EL COMITENTE las tasas, aranceles, derechos de mercado, impuestos y demás gastos resultantes de dichas operaciones.

Así mismo, declaro conocer y prestar conformidad a los términos vertidos en vuestro código de conducta, [disponible en el sitio web].

Al completar el formulario de alta y seleccionar “He leído y acepto los Términos y Condiciones”, el Cliente presta su consentimiento expreso, libre, informado e inequívoco para adherir al presente contrato en su totalidad. El consentimiento electrónico prestado mediante esta plataforma tendrá plena validez legal y efectos equivalentes a una firma manuscrita, conforme el art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 25.506 de Firma Digital.

AUTORIZACIÓN GENERAL (la presente podrá ser revocada en cualquier momento notificando fehacientemente al AGENTE mediante los canales habilitados por este, por lo que se mantendrá vigente hasta tanto el COMITENTE notifique su voluntad de revocarla por lo que hasta tanto se formalice dicha revocación la presente autorización se considera de plazo indeterminado).

Por la presente el Cliente otorga a El AGENTE, una autorización de carácter general en los términos del apartado o, a fin de que, por su cuenta y orden, basado en las instrucciones que reciba del Cliente, realice todas las de Contado, venta en Descubierto, a plazo, de plazo firme, pase, caución y cualquier otra comprendida dentro de la normativa vigente en especial las Normas de la CNV y del o los Mercado autorizados, con acciones, cupones, debentures, letras de tesorería, bonos, títulos, warrants, certificados de participación y cualquier otra clase de títulos representativos de deuda o títulos valores mobiliarios (incluyendo sus cupones), públicos o privados, y derivados (incluyendo swaps, opciones, futuros y forwards) sobre activos financieros incluyendo índices de bolsas o mercados, tasas de interés y monedas o divisas), operaciones de pase y/u otros activos financieros, en moneda argentina o extranjera, en merca- dos autorizados de la República Argentina o fuera de ellos pero siempre en la República Argentina (los “Títulos Locales”) permitidas actualmente o en el futuro por la Ley 26831., las normas de la Comisión Nacional de Valores, la reglamentación de los Mercado de Valores autorizados, la Caja de Valores S.A., las Cámaras compensadoras en su caso y demás Normativa Aplicable incluyendo todas aquellas normas que la modifiquen y/o complementen.

1) OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES: el Cliente autoriza a El AGENTE, a operar por su cuenta y orden con préstamos de Títulos Locales en los términos de la normativa vigente y exclusivamente bajo la modalidad del Préstamo Garantizado toda otra norma que en el futuro la modifique y/o complemente. El Cliente declara y manifiesta que conoce y acepta la reglamentación vigente para las operaciones de préstamo de títulos valores y se obliga expresamente a acatar las mismas sin excepciones.

2) OPERACIONES CON OPCIONES DE TÍTULOS VALORES DIRECTAS O INDIRECTAS y CPD.

Asimismo, en especial, por la presente el Cliente autoriza El AGENTE para realizar por su cuenta y orden y basado en las instrucciones que reciba del cliente, operaciones de opciones sobre Títulos Locales. El cliente declara y manifiesta conocer lo reglamentado para las operaciones de opciones, en cuanto a su operación y negociación, plazos de liquidación, ejercicio y bloqueo de opciones, derechos y garantías de liquidación, límites de negociación, derechos y obligaciones de los Agentes, derechos de suscripción y otras disposiciones y se obliga expresamente a acatar las mismas así como toda otra norma que en el futuro las modifiquen y/o complementen. Por la presente el Cliente autoriza a El AGENTE, a realizar por su cuenta y orden y basado en instrucciones que reciba del Cliente, todo tipo de operaciones bursátiles sobre CPD, incluyendo su compra, venta, depósito de cheques de pago diferido en la Caja de Valores S.A. para su posterior negociación en los Mercados autorizados de la República Argentina, El Cliente declara y manifiesta conocer la reglamentación para las negociación bursátil de cheques diferidos en cuanto a su operación y negociación, plazos, liquidación, garantías, derechos y obligaciones de los Agentes y otras disposiciones y se obliga asimismo a acatar las mismas y toda otra norma que en el futuro las modifique y/o complemente. Acepto que el Mercado Argentino de Valores S.A. y su Directorio poseen potestades exclusivas y absolutas en la aplicación de la referida Circular. Habida cuenta de ello, renuncio a toda acción o derecho contra el Mercado Argentino de Valores S.A., sus directores y funcionarios derivada del ejercicio de las facultades regladas en la Circular mencionada precedentemente.

Reconozco, acepto y asumo que las operaciones que encargo a El AGENTE en su carácter de Agente del Mercado de Capitales, tienen un riesgo propio imposible de prever. Declaro conocer que este riesgo es ajeno a cualquier conducta del Mercado de Valores de Rosario S.A. o al sistema informático que lo instrumenta.

Conozco y acepto el riesgo que esta operación de Negociación Bursátil de Cheque de Pago Diferido entraña, especialmente el relacionado al no pago del cheque adquirido por falta de fondos del librador del mismo cuando éste se ha negociado en el segmento No Garantizado.

Notifico, luego de analizarlo libremente -según lo requiere el punto ñ) de la Circular N° 820 del Mercado Argentino de Valores S.A., que decido que todos los cheques que entregue para su negociación bursátil podrán ser negociados según lo previsto en el punto b) de dicha Circular en/los segmento/s Garantizado/ Warrants/ Aplicado No Garantizado/ No Garantizado. En caso de decidir cambiar lo manifestado anterior- mente lo notificaré de igual modo en cada caso concreto. Acepto y consiento expresamente que mis datos personales entregados por mí en relación a toda negociación bursátil sean almacenados y tratados por los Agentes así como también por el **Mercado Argentino de Valores S.A.** Dejo constancia que acepto las potestades de este Mercado de Valores de Rosario S.A. y de su Directorio de disponer conforme las previsiones de las normas de la Circular 808. Por lo tanto renuncio/amos a toda acción o derecho contra el Mercado de Valores de Rosario S.A. derivado del ejercicio de las facultades regladas en la mencionada normativa.

3) Operatoria Índice INDOL y ROFEX. Por la presente el Cliente autoriza a Veta Capital S.A. a realizar por su cuenta y orden y basado en instrucciones que reciba del Cliente, todo tipo de operaciones en relación al Índice a Plazo Dólar (“INDOL”) en los términos de la normativa vigente y toda otra norma que en el futuro la modifique y/o complemente

4) OPERACIONES EN EL EXTERIOR

El Cliente otorga mandato a El AGENTE, en los términos de la normativa vigente o de aquellas normas que la modifiquen y/o complementen, para que realice por cuenta y orden del Cliente, operaciones en el exterior bajo instrucciones del Cliente. En tal sentido, “El AGENTE”, sólo podrá recibir instrucciones precisas del Cliente para proceder a la compra y/o venta de títulos valores del exterior que reúnan las siguientes dos condiciones: (i) que coticen en los mercados que la Comisión Nacional de Valores haya declarado aptos de conformidad con la facultad que le otorga el Artículo 78 de Ley 24.241 (o sus modificaciones o complementarios) y cuyas autoridades reguladoras hayan celebrado con la Comisión Nacional de Valores un memorando de entendimiento y asistencia recíproca –MOU- el cual deberá encontrarse vigente; y (ii) que los títulos valores objeto de la operación encomendada tengan custodia autorizada en entidades depositarias de títulos del exterior, donde Caja de Valores S.A. posea cuenta, que a la fecha son Cedel, DTC, Euroclear y SCLV (los “Títulos del Exterior”). Asimismo, se deja constancia que las operaciones en el exterior no se encuentran garantizadas por el Mercado en el que opera el Agente.

Mediante la presente autorizo expresamente a El AGENTE a transferir al BROKER EXTRANJERO que corresponda los ADR que consideren necesarios para acceder a la operatoria en los mercados del exterior y que los mismos mantengan la custodia hasta El AGENTE realice todas mis posiciones abiertas.

5) SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

El Cliente autoriza expresamente a “El AGENTE”, en su calidad de agente de colocación y distribución de fondos comunes de inversión, para que por su cuenta y orden y en su representación (i) abone al agente de custodia correspondiente, los importes que le entregue en el futuro correspondientes a

las suscripciones de las cuota partes que efectúe el suscripto a través de “El AGENTE”, y (ii) perciba el importe correspondiente al rescate de las cuota partes suscriptas e integradas, ya sea en forma parcial o total, depositándose los fondos resultantes en la entidad bancaria en la cual se encuentre abierta la cuenta operativa de “El AGENTE”, para que ésta proceda a su pago al Cliente. El Cliente se obliga en forma irrevocable a notificar en forma fehaciente al agente de custodia correspondiente en caso que decida la revocación del mandato otorgado a “El AGENTE”. El Cliente declara haber tenido acceso y disponibilidad a un ejemplar del texto vigente de los reglamentos de gestión de los fondos comunes de inversión alcanzados por la presente.

Nota: El COMITENTE reconoce como válida cualquier operación ejecutada con valores negociables no detallados, o mediante una operatoria no comprendida en esta autorización, en tanto y en cuanto la misma haya sido instruida u ordenada por el COMITENTE por cualquier medio habilitado en la apertura de cuenta para impartir órdenes o habiendo manifestado expresamente su consentimiento y aceptación a las mismas. Caso contrario El COMITENTE podrá desconocerlas.

La periodicidad de la comunicación de las inversiones u operaciones y sus características, que se acuerdan con EL COMITENTE, podrán modificarse con posterioridad previa notificación al AGENTE. No obstante lo enunciado el AGENTE podrá: a) poner a disposición del comitente diariamente en su oficina, la liquidación de las operaciones realizadas el día anterior b) enviar al cierre de la jornada, a expresa solicitud las operaciones realizadas al mail declarado en la apertura. c) Actualizar diariamente los movimientos en la Página Web y d) a expresa solicitud del COMITENTE enviar los movimientos del mes al E mail declarado en el acto de apertura.

En todos los casos la información remitida deberá contener como mínimo: fecha de concertación y liquidación, tipo de operación, especie, arancel, impuestos y derechos e importe neto.

Queda expresamente establecido que la presente autorización no asegura rendimientos de ningún tipo y cuantía. EL COMITENTE **manifiesta tener conocimiento de la naturaleza de las operaciones que realiza y de los riesgos inherentes a cada una de las mismas. Asimismo declara y asume que las inversiones a ser realizadas están sujetas a múltiples variaciones en sus precios o cotizaciones incluyendo condiciones de mercado, riesgo económico financiero de las emisores de los títulos, condiciones micro y macro económicas locales e internacionales, etc. Consecuentemente EL COMITENTE asume los riesgos originados en las inversiones que se realicen quedando expresamente aclarado que EL AGENTE no garantiza la solvencia de los deudores bajo las mismas ni el rendimiento de las inversiones, ni responde por la existencia, legitimidad y/o evicción debida de los enajenantes de tales inversiones, y declara haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos de la presente autorización.**